



Efectos del Cambio de Régimen Tributario de las Pymes al Semi Integrado

- Artículo 14 letra D)3 Tributación de Pymes; al Artículo 14 A Régimen Semi Integrado (Fuente Circular 62 del 24.09.2020)
- Relator: Mario Cayupán E.
- Santiago, 20, Marzo de 2025

La incorporación y permanencia en el Régimen Propyme



- Los contribuyentes que se encuentren acogidos al régimen Propyme no tienen la exigencia de permanecer en el régimen durante un determinado tiempo. Sin embargo puede:
 1. **Retiro Voluntario:** Podrán retirarse voluntariamente de dicho régimen, dando el aviso correspondiente a este Servicio entre el 1° de enero y el 30 de abril del año comercial en que deseen incorporarse a otro régimen, quedando sujeto a él a partir del 1° de enero del año comercial del aviso.
 2. **Retiro Obligatorio:** Deberá abandonar obligatoriamente el régimen Propyme cuando durante el año comercial respectivo deje de cumplir alguno de los requisitos que establece la Ley; vale decir, cuando incumpla alguno de los requisitos, cualquiera sea el período por el cual se haya mantenido en el mencionado régimen. Cuando deba abandonar el régimen, **a contar del 1 de enero del año siguiente al incumplimiento deberá acogerse al régimen de la letra A) del artículo 14.**





Requisitos para permanecer en el
régimen Propyme Art 14 D

Requisitos para la incorporación y permanencia al Régimen Propyme (Art 14 D)



Para efectos del régimen especial son Pymes los que cumplen los siguientes requisitos:

1. **Capital Efectivo:** al inicio de actividades no exceda de UF 85.000.- (Este requisito es aplicable aquellos que inicien actividades a partir 1 de enero del 2020).
2. **Nivel de Ingresos:** Ingresos brutos percibidos o devengados, promedio de 3 últimos ejercicios al ingresar al sistema, no exceda de UF 75.000,- considerando ingresos con “relacionados”; y que en ningún año exceda de UF 85.000,-
3. **Restricción de Ingresos:** Que de los ingresos los provenientes de actividades de inversión de renta pasiva que percibe la Pyme, no puede exceder el 35% de sus ingresos ordinarios o del giro.



Capital Efectivo no superior a UF 85.000

- **Primer Requisito: Capital Efectivo, al inicio de actividades no exceda de UF 85.000:**
 - Este requisito es aplicable aquellos que inicien actividades a partir 1° de enero del 2020,-
 - El Capital Efectivo: es el total del Activo con exclusión de aquellos valores que no representen inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden. (N°5 Art 2 LIR).
 - La medición es al valor de unidad de fomento al inicio de actividades.

Las UF 85.000 se hace exigible para el inicio de actividades. (Oficio 982 del 16.05.2024)



III CONCLUSIÓN

Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado se informa que:

- 1) De acuerdo con el N° 5 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, los contribuyentes que inicien actividades a contar del 1° de enero de 2020 se incorporan al régimen pro pyme del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR siempre que, al iniciar actividades, tengan un capital efectivo que no exceda de 85.000 unidades de fomento.
- 2) Estos contribuyentes se incorporarán de pleno derecho al régimen pro pyme, sin necesidad de aviso previo, en la medida que no opten por otro régimen al iniciar actividades⁴.
- 3) Tratándose de los contribuyentes que inicien actividades a contar del 1° de enero de 2020 no es aplicable como requisito de ingreso, por las razones anotadas en el Análisis, la exigencia que el promedio anual de ingresos brutos del giro no exceda de 75.000 unidades de fomento y que ingresos percibidos en cada año comercial, proveniente de ciertas actividades, no exceda el 35% del total de sus ingresos brutos del giro.



Promediar Ingresos del Giro no superior UF 75.000

Cómputo de los ingresos por UF 75.000,-



- **Segundo Requisito:** Ingresos de UF 75.000 promedio de 3 últimos años:

Para contribuyentes que hayan iniciado actividades, se toman los años anteriores consecutivos al ingreso al sistema:

- Promediar los ingresos ordinarios de 3 años, estos no debe superar las UF 75.000.-
- Si la empresa tiene menos de 3 años de ejercicio, se considera los que correspondan;
- El límite de UF 75.000 podrá exceder sólo una vez, pero este en ningún caso puede superar las UF 85.000,-
- Se considera ingresos del giro percibidos y devengados realizados dentro de la actividad regular y permanente o habitual, ventas, servicios, exportaciones del giro.
- **Excluye, los ingresos extraordinarios como: ganancias de capital, activo fijo y otros extraordinarios, que no sean del giro habitual; (La actividad giro inmobiliario de compraventa trata como de carácter ordinario).**



Promediar Ingresos del Giro no superior UF 75.000

Cómputo de los ingresos por UF 75.000,-



- **Segundo Requisito: Ingresos de UF 75.000 promedio de 3 últimos años (continuación):**
 - Los créditos incobrables que correspondan a ingresos devengados y castigados en el ejercicio, se descontarán para este cálculo;
 - Una vez ingresado al Régimen Propyme, se considera para determinar el promedio sólo los ejercicios acogidos a este régimen.
 - SII proporciona los datos de ingresos, según registro de ventas. Se debe/puede complementar.
 - Sumar para el promedio, los ingresos brutos percibidos o devengados por empresas relacionadas. (Ver ejemplos de cómputo de ingresos propios y relacionados en Circular 62 de 2020 pág 8 a la 11).
 -



Promediar Ingresos del Giro no superior UF 75.000

Cómputo de los ingresos por UF 75.000,-



- Definición de “relacionados”:
- Ley 21.210 incorporó en el N°17 del Artículo 8, Código Tributario:
 - a) Controlador y controladas;
 - b) Entidades bajo un controlador común;
 - c) Entidades y sus dueños, usufructuarios o que a cualquier título poseen más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto;
 - d) Gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario, con más del 10% de las utilidades;
 - e) Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a las letras c)y d)
 - f) Las matrices o coligantes y sus filiales o coligadas, *conforme a la Ley 18.046.-*



SANTIAGO, 22 DE JULIO DE 2020

RESOLUCIÓN EX. SII N° 84

SE RESUELVE:

1° Las entidades relacionadas indicadas en las letras a), b), c), d) y e) del considerando 7° precedente, deberán informar anualmente a la empresa o entidad respectiva, con el propósito que ellos puedan acogerse o permanecer en los regímenes de la letra D) del artículo 14° o del artículo 34° de la Ley de la Renta, el monto total de los ingresos de su giro percibidos o devengados, de la siguiente manera:

- a) A los contribuyentes del régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a contar del 01.01.2020, para efectos de determinar si se cumplen los límites aludidos en los considerandos 4° y 5° anteriores, se les debe informar, por parte de sus empresas o entidades relacionadas, lo siguiente:
 - i. El total de ingresos brutos del giro percibidos o devengados.
 - ii. Las rentas provenientes de la tenencia, rescate o enajenación de inversiones en capitales mobiliarios, de la enajenación de derechos sociales o acciones, y las rentas que percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades.

En ambos casos, la información deberá corresponder a los últimos tres ejercicios, o a aquellos que correspondan, en caso que, la entidad relacionada que informa tenga menos años de actividad, contados desde su inicio de actividades. Para estos efectos, los valores deberán ser expresados en unidades de fomento, según el valor de ésta al último día del ejercicio comercial en el cual se generaron dichos ingresos y/o rentas.

2° Los ingresos precedentemente indicados se informarán mediante el certificado denominado “**Certificado N° 51 sobre monto total de ingresos percibidos o devengados del giro por entidades relacionadas, para el cálculo de los límites máximos de ingresos para acogerse y/o permanecer en el régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), de la letra D) del artículo 14, o en el régimen de renta presunta del artículo 34, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta**”, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución, el que forma parte integrante de la misma y que además se publicará en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

3° El referido certificado deberá emitirse antes del 1° de marzo de cada año.

Anexo: Certificado N° 51 sobre monto total de ingresos percibidos o devengados del giro por entidades relacionadas, para el cálculo del límite máximo de ingresos para acogerse y/o permanecer en el régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), de la letra D) del artículo 14, o en el régimen de renta presunta del artículo 34, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

CERTIFICADO N° 51 SOBRE MONTO TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS DEL GIRO POR ENTIDADES RELACIONADAS, PARA EL CÁLCULO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INGRESOS PARA ACOGERSE Y/O PERMANECER EN EL RÉGIMEN PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) DE LA LETRA D), DEL ARTÍCULO 14, O EN EL RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA DEL ARTÍCULO 34, AMBOS DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Nombre o razón social de la entidad relacionada :
(persona, empresa, comunidad, cooperativa o sociedad)
RUT N° :
Domicilio :
Giro o Actividad :

La entidad relacionada certifica a RUT N°, que para el año comercial , el monto de los ingresos anuales de los últimos tres años comerciales para los contribuyentes de la letra D) del artículo 14° o los ingresos mensuales de su giro percibidos o devengados para los contribuyentes del artículo 34°, ambos expresados en la Unidades de Fomento respectiva, fueron los siguientes:

RÉGIMEN PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) DE LA LETRA D), DEL ARTÍCULO 14

AÑO	Monto de los ingresos del giro percibidos o devengados en UF	Monto de los ingresos relacionados a rentas del N° 2 del art. 20 LIR y participaciones recibidas en UF

RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA DEL ARTÍCULO 34

MES	Monto Total de los ingresos del giro percibidos o devengados en UF
Enero	
Febrero	
Marzo	
Abril	
Mayo	
Junio	
Julio	
Agosto	
Septiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	
TOTAL	

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N°, de fecha Del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha

Nombre, N° Rut y firma representante legal
de la entidad relacionada

Elección del régimen Pyme

SELECCIÓN DE REGIMEN TRIBUTARIO

En esta sección podrá seleccionar un régimen tributario o más de uno, dependiendo de los requisitos exigidos por cada régimen y las características del contribuyente.

Régimen Actual

REGIMEN PRO PYME GENERAL (14D) con contabilidad COMPLETA.

Régimen Tributario enfocado a pequeños y medianos contribuyentes, que le permite optar entre contabilidad completa o simplificada, con tasa reducida del Impuesto de Primera Categoría y tributación de los propietarios con base en los retiros efectivos con imputación total del crédito del Impuesto de Primera Categoría para dueños que sean Pyme.

Según la información del SII, usted mantiene los siguientes Ingresos del Giro*:

Ingreso 2017	1.397,88 UF	Ingreso 2018	8.117,38 UF	Ingreso 2019	7.436,04 UF
--------------	-------------	--------------	-------------	--------------	-------------

*Si usted desea actualizar la información de los ingresos del Giro, deberá realizarlo mediante modificaciones en el Registro de Compra y Venta.

Recuerde que:

- Para poder optar (o mantenerse) en el Régimen Pro Pyme o Pro Pyme Transparente, el promedio de los últimos 3 años de los ingresos del giro, no debe superar las 75.000 UF. Sin embargo, sólo en uno de los 3 años el ingreso del giro podrá superar las 75.000 UF con tope máximo de 85.000 UF.
- La incorporación a este régimen se ha realizado con base en información que el SII posee a la fecha de inscripción. Es su obligación verificar, con la información de su empresa, si cumple o no con los requisitos para acogerse a alguno de los regímenes tributarios Pro Pyme.
- En el caso futuro, que el SII detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos para permanecer en este Régimen, se realizará una nueva clasificación según sus características vigentes en ese momento.

Contabilidad Disponible

Modificación tipo de Contabilidad Régimen Pro Pyme

En este apartado, usted podrá cambiar el tipo de contabilidad (completa o simplificada), con el cual registra los datos asociados a su régimen de tributación Pro Pyme.

Contabilidad SIMPLIFICADA

Cambiar

Contribuyente mal segmentado en el régimen Pyme (oficio 2185 del 09.08.2023)



- **III CONCLUSIÓN**

- Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado se informa que:
 - 1) El contribuyente debe considerar los ingresos de las entidades relacionadas de acuerdo al N° 17 del artículo 8° del Código Tributario, no domiciliadas ni residentes en Chile, para efectos de calcular el límite de ingresos para acogerse al régimen pro pyme.
 - 2) Si el contribuyente se encuentra acogido al régimen pro pyme, pero sin cumplir los requisitos de acceso a dicho régimen –**incluso si fue trasladado automáticamente en virtud del artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.210**– este Servicio puede revisar, liquidar y girar los impuestos que correspondan de acuerdo al régimen tributario que corresponda, dentro de los plazos de prescripción del artículo 200 del Código Tributario, y aplicar los intereses, reajustes y multas que procedan conforme a las reglas generales.



Restricción de Ingresos sobre rentas pasivas



- **Tercer Requisito:** Que de los ingresos que percibe la Pyme, no puede exceder el 35% de sus ingresos ordinarios o del giro. Requisito exigible al cierre del año comercial):
 - i. Ingresos provenientes de la explotación de bienes raíces no agrícolas; (Arriendo, subarriendo u otra forma de renta pasiva)
 - ii. Participaciones consistentes en los frutos o rendimientos derivados de la posesión, tenencia o a cualquier título provenientes de Contratos de Asociación o Cuentas en Participación y no de las enajenaciones esporádicas de estos bienes
 - iii. Ingresos provenientes frutos o rendimientos, de la posesión o tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión.

Para determinar el límite del 35% se deben considerar los frutos y rendimientos de estas actividades y no las enajenaciones o rescates;

Con todo, para el cómputo del límite del 35% de los ingresos, estos no deben formar parte de los ingresos totales del giro. (Oficio 1558 de fecha 24.05.2023)



Oficio 1558 del 24.05.2023



I. En el año comercial 2021 la sociedad presenta los siguientes movimientos:

INGRESOS DEL GIRO:

Ventas ejercicio comercial 2021	\$	111.580.000
Dividendos percibidos	\$	40.460.000
<hr/>		
INGRESOS TOTALES AÑO 2021	\$	152.040.000

Determinación del límite:

II. Límite del 35% de ingresos provenientes de actividades que indica la norma

Ingresos brutos del giro	\$	111.580.000	x	35%	=	\$	39.053.000
Total dividendos percibidos v/s 35% de los ingresos brutos del giro	\$	40.460.000	>	\$	39.053.000		

Como se puede apreciar en el ejemplo, los dividendos percibidos, superan el 35% del total de ingresos brutos del giro percibidos³, en el año comercial 2021. Por lo tanto, a contar del año comercial 2022 el contribuyente debe abandonar el régimen pro pyme, dando aviso de tal circunstancia a este Servicio entre el 1° de enero y el 30 de abril de tal año⁴.



La permanencia en el Régimen Propyme

- Los contribuyentes que se encuentren acogidos al régimen Propyme no tienen la exigencia de permanecer en el régimen durante un determinado tiempo. Sin embargo puede:
 1. **Retiro Voluntario:** Podrán retirarse voluntariamente de dicho régimen, dando el aviso correspondiente a este Servicio entre el 1º de enero y el 30 de abril del año comercial en que deseen incorporarse a otro régimen, quedando sujeto a él a partir del 1º de enero del año comercial del aviso.
 2. **Retiro Obligatorio:** Deberá abandonar obligatoriamente el régimen Propyme cuando durante el año comercial respectivo deje de cumplir alguno de los requisitos que establece la Ley; vale decir, cuando incumpla alguno de los requisitos, cualquiera sea el período por el cual se haya mantenido en el mencionado régimen. Cuando deba abandonar el régimen, **a contar del 1 de enero del año siguiente al incumplimiento deberá acogerse al régimen de la letra A) del artículo 14.**

Cambio de Régimen Propyme a Régimen General Semi Integrado

Traspaso de un régimen D3 a un Régimen 14/A

Retiro, abandono o exclusión de Régimen Propyme- Traspaso a Régimen A.

El retiro o abandono voluntario o la exclusión obligatoria por incumplimiento, quedarán sujetas a:

- a. **Reconocer como ingresos devengados o gastos adeudados, no computados en el Régimen D) Propyme;**
- b. **Determinar un Capital Propio Tributario Simplificado Inicial, conforme a reglas especiales;**
- c. **Valorizaciones del Inventario Inicial de Activos:**
 - Activo Fijo depreciables: i) A Valor \$1,- ó; ii) Valor neto adquisición reajustado y depreciado linealmente.
 - Activo Realizable: i) A valor de \$1 ó; ii) valor costo o iii) Valor venta menos un margen de comercialización;
 - Bienes raíces depreciables: a Valor de \$1,-
 - Intangibles: i) Valor pagado, ó ii) Valor de inscripción, a falta de i); + CM
 - Bienes no depreciables: A valor de adquisición, reajustado Art 41/2
 - Otros bienes: según naturaleza aplicar criterios anteriores.
- d. **Valorizaciones del Inventario Inicial de Pasivos:**
 - Se reconocerán según el tipo de obligación que se trate.

Muy interesante: Las valorizaciones de este proceso, no deben producir ningún efecto en resultados; en el caso de aplicar una valorización distinta se reconocerán los efectos en el CPT y procederá depreciación normal, sin que deba reconocer ingreso tributable por el cambio de régimen.

Traspaso de un régimen D3 a un Régimen 14/A



- **Obligaciones al realizar el cambio de régimen. (Art 14D3 N° 7):**
 1. Dar aviso al SII entre el 1° Enero al 30 de Abril del año de abandono del régimen.
 2. Los Ingresos Devengados y Gastos Adeudados bajo el Régimen Propyme, se deben considerar en los resultados tributarios al inicio del ejercicio para afectarse con el IDPC Régimen General (27%).
 3. Determinar un Capital Propio Tributario.
 4. Valoración de un Inventario Inicial de los Activos y Pasivos:
 1. Reglas especial de valorización y alternativas.
 5. Registro de Rentas Empresariales.

Situación de los ingresos devengados y no percibidos y los gastos adeudados no pagados antes del cambio al régimen de la letra A) del artículo 14.



- Los ingresos devengados y no percibidos, así como los gastos adeudados y no pagados, al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen Propyme, y que en su condición de tales no **formaron parte del resultado tributario en dicho régimen**, deberán ser considerados por los contribuyentes al momento en que se incorporen al régimen de la letra A) del artículo 14.
- El contribuyente que abandona el régimen Propyme deberá **agregar o deducir al 1° de enero del año de su incorporación al régimen general de tributación**, según corresponda, los ingresos devengados no percibidos y los gastos que se encontraban adeudados al 31 de diciembre del último ejercicio acogido a dicho régimen.



Activos	Valoración al 01.Enero del Año traspaso al Régimen Art14 A	
	Regla General	Alternativa Valorización
(i) Maquinarias, Vehículos, Equipos y Enseres	\$1	1) Valor Libros: Valor Adquisición + Reajuste y (-) Amortización Lineal)
(ii) Materias Primas y Productos en diferentes estados	\$1	1) Valor de adquisición; 2) Traspaso de Costos y 3) Valor venta menos el Margen
(iii) Bienes Raíces	\$1	
(iv) Intangibles como marcas, patentes y derechos	Valor Adquisición + Reajuste	
(v) Bienes NO Depreciables	Valor Adquisición + Reajuste	
(vi) Otros Bienes	Criterios Anteriores	Criterios Anteriores
Pasivos	Valoración al 01.Enero traspaso al Régimen Art14 A	
	Regla General	
(vii) Pasivos Exigibles	Se reconocerán según el tipo de Obligación; reajustes; UF; MX; otro tipo. Oficio 2486 22.09.2023	

Tratamiento tributario de ciertas diferencias que se determinen al cambio de régimen.



- Cuando la valorización de los activos que corresponda se realice en un peso (\$1,-) o según el valor de adquisición reajustado en caso de bienes no depreciables o intangibles, **no procederá efectuar ningún ajuste a los resultados** que obtenga la empresa a partir del 1 de enero del año en que se encuentre bajo el régimen de la letra A) del artículo 14.
- Cuando se aplique una valorización distinta a la señalada anteriormente, se reconocerán los efectos en la determinación **del CPT al término del ejercicio** en que se encuentre bajo el régimen de la letra A) de dicho artículo y procederá en su caso la depreciación normal del artículo 31, **sin que la empresa deba reconocer un ingreso tributable por el cambio de régimen.**

Tratamiento tributario de ciertas diferencias que se determinen al cambio de régimen.



- En este último caso, las diferencias que se determinen se verán reflejadas en el CPT y, en consecuencia, su efecto se reconocerá en los impuestos finales, a través de la forma de determinación del RAI.
- La **incorporación al régimen de la letra A) del artículo 14** no podrá generar utilidades o pérdidas distintas a las señaladas en los párrafos anteriores, provenientes de partidas que afectaron o debían afectar el resultado de algún ejercicio bajo la aplicación del régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, por lo cual **deberán realizarse los ajustes necesarios a la base imponible** para que no se incorporen ingresos doblemente o se dupliquen gastos.
- Circular 62 de 2020 letra c punto 1.12.2 página 36

Determinación de las rentas acumuladas en el CPT obtenidas durante el período en que el contribuyente se mantuvo en el régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14.



- A contar del CPT y del capital efectivamente pagado a la empresa deberá determinarse la cantidad o los ajustes a las utilidades pendientes de tributación, a las rentas exentas de los impuestos finales, a los ingresos no constitutivos de renta, a las rentas con tributación cumplida y el crédito por IDPC que pudiere estar disponible, las que pasarán a formar parte de los saldos iniciales de los registros a que se refiere la letra A) del artículo 14.



Traspaso de un régimen D3 a un Régimen 14/A



7. Registro de Utilidades Acumuladas por el Cambio de Régimen

Este registro se debe confeccionar a partir de la siguiente información:

- a. Capital Propio Tributario, determinado conforme a las normas especiales;
- b. Capital efectivamente pagado;
- c. Cantidad o ajustes a las utilidades pendientes de tributación:
 - a. Rentas afectas a Impuestos;
 - b. Rentas exentas de impuestos finales;
 - c. Ingresos no renta;
 - d. Rentas con tributación cumplida, y
 - e. Créditos de primera categoría disponible.

Toda esta información a confeccionar será instruida por el SII mediante Resolución.



Control de Utilidades en Régimen Propyme-D3



- **Registro FUR**

- Las reinversiones de utilidades por aportes de Capital o mediante adquisición de acciones para capitalización:
 - Sociedades Personas realizadas desde 1 enero de 2015;
 - Sociedades Anónimas abiertas, desde el 1 de Mayo de 1998;
 - Sociedades Anónimas cerradas, desde el 19 de Junio de 2001
- Se mantienen en este registro hasta que se produzca algunos de los siguientes hechos:
 - Enajenación de los derechos o acciones en acto entre vivos;
 - Devolución de Capital con cargo al Capital reinvertido;
 - Término de giro de la sociedad;
 - Traspaso al régimen no obligado al RRE –

Reincorporación al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14.



- Los contribuyentes que se hayan retirado del régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, ya sea **en forma obligatoria o voluntaria**, podrán volver a incorporarse a dicho régimen una vez que cumplan los requisitos para ello, por cuanto, la ley no prohíbe la reincorporación a dicho régimen.
- Cuando la Pyme se reincorpore al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, deberá reconocer **como egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto** a este régimen los **bienes del activo fijo de la empresa y las materias primas y productos en diferentes estados**, solo si representan nuevos egresos efectivos.



Vea ejercicio en Excel por valoración de activos y pasivos y sus efectos



Gracias

Auren, es una firma nacional de contadores, auditores y abogados, con representación internacional. Dedicada desde el año 1996 a la Asesoría Tributaria, Cumplimiento, Auditoria Estados Financieros, BPO Contable.

www.auren.com